



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 018 de 2023
Ejecutante	BERLINDA CALLE GARZÓN
Ejecutado	COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	05001-31-05-017-2023-00218-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00314
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **BERLINDA CALLE GARZÓN** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro de proceso ordinario.
- Indexación
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Presenta demanda ejecutiva laboral manifestando que por auto del 20 de enero de 2023 se liquidaron y aprobaron costas judiciales en el proceso ordinario laboral promovido por Berlinda Calle Garzón contra Colfondos S.A., y en consecuencia, solicita la ejecución por la suma de \$2.000.000 e indexación. Advierte que presentó cuenta de cobro el 10 de marzo de 2023 a la entidad

demandada Colfondos S.A., y que tan sólo se encuentran cancelada las costas fijadas a Protección S.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00314, se tiene que mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a PROTECCIÓN S.A. y en favor del señor BERLINDA CALLE GARZÓN; a PROTECCIÓN S.A. le correspondió el pago de \$580.000, y a COLFONDOS S.A. en la suma total de \$2.000.000, que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, COLFONDOS S.A. no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y LIQUIDA COSTAS						
FECHA	VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)					
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00314 00
DEMANDANTE	BELINDA CALLE GARZON					
DEMANDADOS	COLPENSIONES					
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA					

Se asume el conocimiento de la presente diligencia y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA QUINTA DE DECISION LABORAL**. Quien ADICIONA- la sentencia de primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral. En relación a las costas procesales manifestó que eran a cargo de PROTECCIÓN S.A., e impuso en segunda instancia en la suma de \$580.000.

CÚMPLASE

Gimena Marcela Lopera Restrepo
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	
Agencias en derecho segunda instancia	\$580.000oo
TOTAL LIQUIDACION	\$580.000.oo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000.-oo
TOTAL LIQUIDACION	\$2.000.000.oo

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Las costas y agencias en derecho fueron impuestas mediante providencias de primera y segunda instancia, y el auto de fecha 20 de enero de 2023 que liquidó las costas se encuentra en firme.

Respecto de la **indexación**, **habrá de negar librar el mandamiento de pago por éste concepto**, porque **no cuenta con título ejecutivo** debido a que en sentencias emitidas dentro del proceso ordinario nada se dijo frente a esta solicitud porque ni siquiera fue enunciada como pretensión.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **BERLINDA CALLE GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° **43.072.912**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el siguiente concepto:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de indexación.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado SEBASTIAN RESTREPO RAMIREZ con tarjeta profesional No. 207.128 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dc006d63a02af6b441b6fbab782124ef27a5c4321247666c1688bfce05156a**

Documento generado en 30/05/2023 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>